



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de mayo de dos mil dieciséis.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción IV, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-3160-SPA-1842**, relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 9 de noviembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificándola por correo electrónico el día 10 del mismo mes y año, señalando los siguientes hechos:

(...) el Lienzo Charro del Pedregal [ubicado en Camino Santa Teresa número 305, colonia Parques del Pedregal código postal 14010, Delegación Tlalpan], genera un ruido exagerado a todas horas, por lo que es imposible pasar días tranquilos (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

En atención al acuerdo de habilitación de horas con número de folio PAOT-05-300-200-5356-2015, el día 20 noviembre de 2015 a las 23:10 horas, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el sitio motivo de la denuncia con la finalidad de realizar un reconocimiento de hechos, asentando en acta circunstanciada lo siguiente:

(...) nos constituimos en el inmueble motivo de la denuncia, en la vía pública no percibiendo emisiones sonoras provenientes del sitio, cabe señalar que el sitio se encontraba en funcionamiento ya que se observó un ingreso de automóviles, así mismo uno de los salones de fiestas con que cuenta el inmueble presenta afluencia (...)

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-5427-2015 del 24 de noviembre de 2015, admitió a trámite la denuncia, radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número **PAOT-2015-3160-SPA-1842**, acuerdo que se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el día 7 de diciembre de 2015.

El 9 de diciembre de 2015, personal adscrito a esta entidad elaboró el acta circunstanciada a través de la cual se hace constar que:

(...) se estableció comunicación con el encargado del establecimiento mercantil relacionado con la denuncia, con la finalidad de hacerles saber los hechos que se investigan, a lo que manifestaron estar en toda la disposición de subsanar la molestia, para lo que señalan que se presentarán el día 14 de diciembre de 2015 en las oficinas de esta Procuraduría para comparecer en relación a los hechos denunciados (...)





utilizado al interior del establecimiento mercantil a un volumen bajo, así como, instalar placas de unicel de manera perimetral al área de eventos, con la finalidad de evitar la propagación de emisiones sonoras que pudieran sobrepasar los límites máximos permisibles; asimismo, al percibir que las medidas tomadas no son suficientes para cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013 los cuales son de 65 dB (A) en un horario de 6:00 a 20:00 horas y de 62 dB (A) en un horario de 20:00 a 6:00 horas, se tomarán acciones inmediatas a fin de lograr el cumplimiento a la referida norma.

3.-Aunado a lo anterior es de referir, que se tienen pensado llevar a cabo modificaciones al interior del establecimiento, por lo que se aprovechará dicha situación para instalar una estructura que ayude a mitigar el sonido, con la finalidad de evitar molestias de ruido a futuro.

4.- De este modo no tengo inconveniente en que personal adscrito a esta entidad realice visitas de reconocimiento de hechos a efecto de constatar el cumplimiento de lo manifestado anteriormente.

5.- Por último me comprometo a trabajar de manera conjunta con esta entidad a fin de que el establecimiento labore de acuerdo a la normatividad ambiental (...)

El 22 de abril de 2016, se recibió correo electrónico por parte de los representantes del establecimiento mercantil relacionado con la denuncia, a través del cual informan a esta entidad:

(...) De conformidad con nuestro compromiso del día de ayer, me permito enviarle el calendario de eventos que se llevarán a cabo en Charros del Pedregal, del 23 de abril al 14 de mayo del presente año.

(...) Por último le informo que el día de ayer se solicitó el material de unicel, que empezará a ser colocado el día de hoy (...)

El 23 de abril de 2016, esta Subprocuraduría recibió correo electrónico por parte de la persona denunciante a través del cual informa lo siguiente:

(...) Por medio del presente manifiesto que me reuní con la parte denunciada y estoy de acuerdo con las medidas que han sido aplicadas para mitigar el ruido, las cuales me fueron explicadas, manifestando igualmente mi rechazo con la construcción de un muro que se pretende construir entre ambos predios.

Por lo anterior sirva el presente como medio para manifestar que hubo una conciliación entre las partes, lo cual solicito se anote en el expediente correspondiente y tenerse por concluido el mismo (...)

El 12 de mayo de 2016, personal adscrito a esta entidad realizó reconocimiento de hechos al establecimiento mercantil denunciando, diligencia de la cual se elaboró acta circunstanciada correspondiente, a través de la cual se hace constar lo siguiente:

(...) nos constituimos en el establecimiento mercantil relacionado con la denuncia donde fuimos atendidos por el C. (...) a quien se le informó el motivo y alcance de nuestra visita, por lo que nos permitió el acceso al inmueble acompañándonos al área donde se comenzó a realizar la instalación de material acústico en las inmediaciones del inmueble, de manera específica en la barda que divide el predio con el inmueble habitacional de colindancia, señalando que la colocación de dicho material se vio detenido derivado de la intervención de los vecinos quienes por conciliar acerca de la controversia de ruido, tomando en cuenta la disposición del encargado del establecimiento, por trabajar de manera conjunta con los vecinos para subsanar la

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
SUBPROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal de esta Subprocuraduría se constató la generación de emisiones sonoras provenientes del establecimiento mercantil ubicado en Avenida camino a Santa Teresa, número 305, colonia Parques del Pedregal, Delegación Tlalpan; no obstante, con la finalidad de mitigar el ruido producido durante los eventos sociales que realizan, la persona responsable del establecimiento se comprometió a mantener el sonido a un nivel bajo, así como colocar de manera perimetral placas de unicel para evitar la propagación de emisiones sonoras.
- La persona denunciante manifestó vía correo electrónico que derivado de un acercamiento con la persona responsable del establecimiento mercantil de mérito conoció las medidas tomadas por dicha negociación para mitigar el ruido, sin que hubiera necesidad de que se instalaran las placas de unicel que fueron propuestas por el establecimiento denunciado, por lo que manifiesta estar de acuerdo con dicha forma de laborar, situación por la cual solicita que el expediente en el que se actúa se dé por concluido.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, dejando a salvo sus derechos para que en caso de que la problemática se presente nuevamente, ingrese la denuncia correspondiente.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

CAROL DE MEXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.c.e.p.-Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

LMH/ELM/KCH/FSC

